



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2021 - 281
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA MARIA HERAZO CARBALLO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES-COLFONDOS, OLD MUTUAL Y PORVENIR

Barranquilla, Atlántico 20 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia. Le informo que las demandadas fueron notificadas el 28 de marzo de 2022. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contestó la demanda el día 18 de abril de 2022, COLFONDOS lo hizo en igual fecha, PORVENIR y SKANDIA contestaron el 20 de abril del mismo año. SKANDIA solicitó llamamiento en garantía frente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, quien, sin haberse emitido auto de aceptación al llamamiento fue notificada por la llamante y contestó 20 de abril de 2022.

Las excepciones presentadas fueron de fondo. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien no se pronunció al respecto

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado que las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-COLFONDOS, OLD MUTUAL Y PORVENIR cumplen con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirán.

De otra parte, con relación al llamamiento en garantía, el despacho encuentra que la demandada SKANDIA lo solicitó frente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS quien, sin haberse emitido auto atendiendo al llamado, dio contestación.

Al respecto se tiene que el artículo 64 del CGP plantea que: “ *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*”.

En tal sentido, y como quiera que, en este caso, se dan las condiciones para admitir el llamamiento, se atenderá a ello. Ahora bien, por economía procesal, ante la contestación que emite la propia llamada se tendrá por notificada de la actuación y se admitirá su contestación.

Finalmente, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio del 2022 resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, a través de plataforma virtual.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No 44-80 Piso 4
PBX 3885005 Ext. 1125 www.ramajudicial.gov.co
Correo lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demandada por parte de los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS – OLD MUTUAL Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

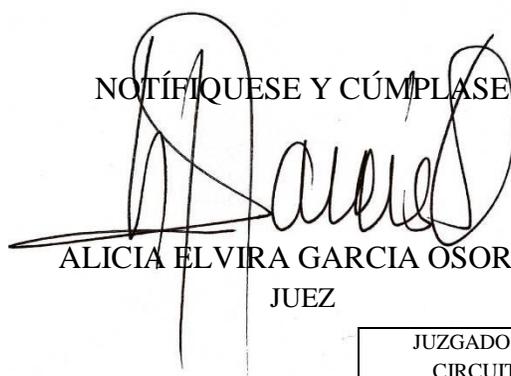
Segundo: Admitir el llamamiento en garantía realizado frente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., así como la contestación presentada por ésta.

Tercero: Fijar el 28 de julio de 2023 a las 10: 30 a.m. fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.

Cuarto: Téngase en calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA y sustituta a la abogada GRACE ALEXANDRA MENDOZA, Como apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, al doctor JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ, como apoderado de PROVENIR al abogado JHON ALEX BARROS CARDENAS, en condición de apoderado de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS al abogado OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Quinto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 21-06-2023 se notifica auto de fecha
20-06-2023

Por estado No. __100__

El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo